



ORDEN DE 17 DE JULIO DE 2002, POR LA QUE SE CREA LA TARJETA ACREDITATIVA DEL GRADO DE MINUSVALÍA

(Publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 30 de julio de 2002)

Preámbulo

El artículo 26.4 **L** del Estatuto de Autonomía para Cantabria atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de Seguridad Social.

En este sentido, el Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, regula las líneas maestras del procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía **L**, estableciendo los nuevos baremos aplicables y determinando los órganos competentes para realizar dicho reconocimiento, todo ello con la finalidad de que la valoración y calificación del grado de minusvalía que afecte a la persona sea uniforme en todo el territorio del Estado. De este modo, queda garantizada la igualdad de condiciones para el acceso del ciudadano a los beneficios, derechos económicos y servicios que los organismos públicos otorguen. En desarrollo y aplicación del Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre **L**, se dictó la Orden de 12 de marzo de 2001, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

Teniendo en cuenta que la resolución reconociendo un grado de minusvalía es un documento cuya presentación constituye condición imprescindible para la obtención de determinados beneficios establecidos por la normativa estatal, autonómica y local, la presente Orden crea la tarjeta acreditativa del grado de minusvalía, a fin de dotar al usuario de un instrumento más práctico y cómodo a la hora de acreditar el reconocimiento de su grado de minusvalía. Por ello, junto a la regulación de los efectos, beneficiarios, y supuestos de expedición de la tarjeta, la presente Orden procede a adaptar la Orden de 12 de marzo de 2001 en materia de resolución y de certificaciones. Con ello se procura dar cumplimiento a los principios de simplicidad, claridad y proximidad y de servicio efectivo a los ciudadanos previstos en los artículos 40 **L** y 60 **L** de la Ley 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 e) **L** de la Ley 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dispongo

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la creación de la tarjeta acreditativa del grado de minusvalía.

Artículo 2. Efectos de la Tarjeta **NV**.

1. La tarjeta acreditativa del grado de minusvalía es un documento público, personal e intransferible, que sustituye a la resolución prevista en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre **L**, y en la Orden de 12 de marzo de 2001 que desarrolla el mismo, a los solos efectos de acreditar el grado de minusvalía reconocido a su titular.
2. Para acreditar la concurrencia de las circunstancias relativas a la necesidad del concurso de una tercera persona o la existencia de dificultades de movilidad para utilizar transportes públicos colectivos deberá presentarse la resolución que las reconozca.

Artículo 3. Beneficiarios.

La tarjeta acreditativa del grado de minusvalía se expedirá de oficio por la Dirección General de Atención Sociosanitaria a las personas residentes en la Comunidad Autónoma de Cantabria que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

Artículo 4. *Modificación del grado de minusvalía.*

Cuando se modifique el grado de minusvalía reconocido, como consecuencia de resolución judicial o administrativa, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) En el caso de que el grado originario, o el resultante de la resolución judicial o administrativa que lo modifique fuera igual o superior al 33%, para la recepción de la nueva tarjeta acreditativa, será requisito necesario entregar la antigua tarjeta, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición Transitoria **L** de la presente Orden.
- b) En el caso de que el grado originario fuera igual o superior al 33% y el resultante de la resolución judicial o administrativa que lo modifique fuera inferior al 33%, el beneficiario estará obligado a la devolución de la tarjeta en el plazo de diez días desde la firmeza de la resolución que se dicte, procediéndose de oficio a su cancelación.
- c) En el caso de que el grado originario fuera inferior al 33% y el resultante de la resolución judicial o administrativa que lo modifique fuera igual o superior al 33%, la Dirección General de Atención Sociosanitaria expedirá de oficio la tarjeta.

Artículo 5. *Pérdida de la tarjeta.*

En los casos de pérdida o extravío de la tarjeta, se deberá solicitar por quien tenga reconocido el grado de minusvalía, la expedición de una nueva tarjeta, aportando junto a la solicitud, la acreditación de que se ha formulado la correspondiente denuncia de la pérdida o extravío ante el órgano competente. En tal caso se procederá a la cancelación de oficio de la tarjeta perdida o extraviada.

Artículo 6. *Cancelación de la tarjeta.*

La Dirección General de Atención Sociosanitaria procederá a la cancelación de la tarjeta en los supuestos previstos en el apartado b) del artículo 4 **L** y en el artículo 5, así como en caso de uso fraudulento de la misma, previa audiencia al beneficiario y sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran exigirse.

Disposición Adicional Única **NV**

La tarjeta acreditativa del grado de discapacidad tendrá un anverso y un reverso conforme al modelo que figura como Anexo I. Tendrá una anchura de ochenta y cinco milímetros (85 mm) y una altura de cincuenta y cinco milímetros (55 mm.), en colores blanco y naranja pantone 158C, figurando en el anverso la leyenda “Gobierno de Cantabria, Instituto Cántabro de Servicios Sociales, y las siglas ICASS, así como los demás extremos que figuran en el modelo. La tarjeta será plastificada e incorporará las oportunas medidas de seguridad para garantizar su autenticidad.

Disposición Transitoria Única

1. Las personas que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33% con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden podrán solicitar por escrito la expedición de la Tarjeta acreditativa en la Dirección General de Atención Sociosanitaria, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, de acuerdo con el modelo de solicitud previsto en el Anexo II de la presente Orden.
2. Las personas que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33% con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden, que no soliciten la expedición de la tarjeta acreditativa, quedarán eximidas de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 4 **L** de la presente Orden.

Disposición Derogatoria Única

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan al contenido de la presente Orden.

Disposición Final Primera

1. Se modifican los artículos de la Orden de 12 de marzo de 2001, para el desarrollo y aplicación del Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre **L**, de Procedimiento para el Reconocimiento, Declaración y Calificación del Grado de Minusvalía que se relacionan en los apartados siguientes.

2. La rúbrica y los apartados 1 y 3 del artículo 15 quedan redactados como sigue:

“Artículo 15. Resolución y/o tarjeta acreditativa del grado de minusvalía”.

“1. El director general de Atención Sociosanitaria a la vista del Dictamen Técnico-Facultativo deberá dictar resolución expresa y disponer su notificación al interesado.

Asimismo cuando el grado de minusvalía reconocido sea igual o superior al 33%, se expedirá la tarjeta acreditativa del mismo.

“3. En las resoluciones en que se reconozca un determinado grado de minusvalía, se hará constar, en su caso, el plazo a partir del cual se podrá instar la revisión del mismo por agravamiento o mejoría, quedando también reflejado en la tarjeta acreditativa del grado de minusvalía que, en su caso, se expida. En las minusvalías reconocidas con carácter permanente, el plazo de revisión será de dos años”.

3. El artículo 23 queda redactado como sigue:

“Artículo 23. Certificado de antecedentes.

A instancia del interesado o del representante legal debidamente acreditado, el órgano competente de la Dirección General de Atención Sociosanitaria certificará los datos contenidos en resoluciones anteriores a la vigente, haciendo constar en la certificación los efectos de dicha acreditación.

La tarjeta acreditativa del grado de minusvalía sustituirá a las certificaciones de las resoluciones vigentes, en los casos de grado de minusvalía igual o superior al 33%”.

4. El artículo 27 queda redactado como sigue:

“Artículo 27. Resolución.

El director general de Atención Sociosanitaria, conforme al artículo 15 de esta Orden, deberá dictar y notificar resolución expresa, y en su caso, expedir nueva tarjeta acreditativa del grado de minusvalía.

Cuando en la resolución se reconozca un determinado grado de minusvalía se hará constar necesariamente el plazo a partir del cual podrá instarse la siguiente revisión del grado por agravación o mejoría, quedando también reflejado en la tarjeta acreditativa del grado de minusvalía, que, en su caso, se expida”.

Disposición Final Segunda

La presente Orden entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el BOC.

ANEXO I. MODELO **NV**

[Vínculo a objeto](#)

ANEXO II. SOLICITUD DE TARJETA ACREDITATIVA DE GRADO DE MINUSVALÍA PARA PERSONAS QUE TENGAN RECONOCIDO UN GRADO IGUAL O SUPERIOR A 33 %

[Vínculo a objeto](#)